

DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA EXPORTACIÓN)

Definición:

En una operación de intercambio de la UE con países terceros o en el caso de intercambios no comunitarios en el seno de la UE, el Documento Único Administrativo (DUA) da información sobre el producto, sirve de base para la declaración tributaria y debe acompañar a la mercancía para cumplir con las formalidades aduaneras. Las operaciones de países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con la UE y con países terceros también necesitarán la cumplimentación del DUA. La legislación de 1988 se reformó en 2003 con el reglamento 2286/2003 con el objetivo de garantizar la transparencia de exigencias administrativas nacionales y limitar la documentación.

El DUA consta de 9 ejemplares numerados del 1 al 9, cada uno con una función. Ocho son de uso común en la UE y el noveno es un suplemento nacional autorizado por reglamentación comunitaria. Los ejemplares están relacionados en series según la operación de intercambio, que puede ser de importación, importación vía EDI (Intercambio Electrónico de Datos), exportación, exportación vía EDI, exportación más tránsito o tránsito e incluye cualquier medio de transporte.

Las series previstas son las siguientes:

- Serie "I" formada por los ejemplares nº 6, 7, 8, y 9
- Serie "ITP" formada por los ejemplares nº 8 y 9
- Serie "E" formada por los ejemplares nº 1, 2, 3, 4, y 9
- Serie "ETP" formada por los ejemplares nº 3 y 9
- Serie "ET" formada por los ejemplares nº 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
- Serie "T" formada por los ejemplares nº 1, 4, 5, 7 y 9
- Serie "O" formada por el ejemplar nº 4

En concreto, el documento Serie "E" Exportación está constituido por los siguientes ejemplares:

- *Ejemplar nº 1:* Para la aduana de exportación;
- *Ejemplar nº 2:* Para la elaboración de estadística de Comercio Exterior;
- *Ejemplar nº 3:* Para el interesado y podrá ser utilizado por el mismo como justificante de la exportación a efectos de IVA e Impuestos Especiales, cuando así lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- *Ejemplar nº 4:* Se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L ante la aduana comunitaria de destino;
- *Ejemplar nº 9:* Se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de la mercancía.

Organismo emisor: El Agente de Aduanas en nombre y representación del exportador.

Instrucciones para la correcta cumplimentación:

A) ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN:

Este espacio está reservado para la numeración y registro del documento. El número consta de 18 caracteres que corresponden con los siguientes:

- 1º y 2º: dos últimos dígitos del año en curso (ej. 07 para el año 2007) ;
- 3º y 4º: código ISO del país de registro de la declaración (ES, si la aduana es española);
- 5º a 17º: número (puede ser alfanumérico). En el caso de España, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto;
- 18º: dígito de control.

Casilla 1: Declaración

Subcasilla 1.- Según el tipo de expedición, se indicará una de las siguientes claves:

- **CO:** Expedición de mercancía comunitaria a territorio comunitario o avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de Estados miembros;
- **EX:** Exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península, Baleares o Canarias con destino distinto de países de la UE o de la AELC. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino. Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero;
- **EU:** Exportación desde la Península, Baleares o Canarias hacia un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

- **A:** Declaración normal según el procedimiento del artículo 62 del Código Aduanero (CA). Esta clave será también la utilizada en las declaraciones acogidas al procedimiento de domiciliación cuando deba presentarse en la aduana de forma previa al levante de la mercancía;
- **B:** Declaración incompleta según el procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra a) del CA. Debe utilizarse esta clave cuando se trate de declaraciones provisionales por no conocerse los datos definitivos o faltar algún documento;
- **Y:** Declaración complementaria según el procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra b) del CA. Declaración recapitulativa de declaraciones realizadas en un documento comercial;
- **Z:** Declaración complementaria de domiciliación según el procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra c) del CA.

Subcasilla 3.- Se cumplimentará, en su caso, con las claves:

- **T2L:** cuando se incluya en la declaración el ejemplar nº 4 para su visado por la autoridad aduanera y poder así justificar el estatuto comunitario de la mercancía;

- **T2LF:** con la misma finalidad anterior en los intercambios de mercancía entre partes del territorio aduanero de la UE cuando una de ellas esté excluida del territorio de aplicación de la Directiva 77/388/CEE, ya se utilice el ejemplar 4 o el ejemplar 3 del DUA.

Casilla 2: Expedidor/Exportador y N° (NIF)

Datos completos identificativos del expedidor o exportador, nombre o razón social y dirección completa incluyendo su domicilio social. Además, en el apartado N° se incluirá el número de identificación fiscal (NIF). Deberá tenerse en cuenta que si el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona física o jurídica no establecida en la UE, deberá figurar como exportador la parte contratante establecida en este territorio (artículo 788 del R.CEE 2454/93).

Casilla 3: Formularios

Se indicará el número de formularios que se haya utilizado si hay más de uno debido a que se exporte más de una partida de orden o bien cuando en la casilla 31 de la primera partida o de las siguientes no haya suficiente espacio.

Casilla 4: Lista de carga

Se indica el nombre de las listas de carga, en el caso de que se trate de tránsito.

Casilla 5: Partidas

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas número 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio se empleen dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

Casilla 6: Total bultos

Hay que considerar cada unidad física aislada, incluido el "pallet". En caso de granel, esta casilla no se cubrirá.

Casilla 8: Destinatario y N° (NIF)

Datos identificativos completos del destinatario, nombre o razón social y dirección completa. Con carácter excepcional, se podrá completar con los datos de la persona a la que factura el exportador, si se desconoce el destinatario de la mercancía. Se incluirá el NIF cuando se trate de operaciones entre distintas partes del territorio nacional.

Casilla 9: Responsable Financiero y N°

Datos identificativos de la persona responsable del pago o la transferencia de divisas en el exterior, siempre que no sea una entidad delegada o la persona indicada como destinatario.

Casilla 14: Declarante/Representante y N°

Esta casilla tiene una triple función:

1.- *Nombre del declarante y n°:*

- a) Se consignará la palabra "expedidor" si es el mismo.
- b) Cuando intervenga un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "N°" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
- c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el N° su NIF.

2.- *Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000).*

Deberá incluirse, entre corchetes, uno de los códigos siguientes:

1. Cuando sea el propio exportador.
2. Cuando la representación sea directa, es decir, si el representante actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
3. Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
4. (Únicamente para Canarias) Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d), apartado E) de las Instrucciones Preliminares.

3.- *Tipo de autorización de despacho*

Se indicará la clave "O" cuando ésta sea únicamente para la presente operación. Esta autorización deberá acompañar a la declaración e indicarse en la casilla 44, excepto cuando se trate de declaraciones presentadas por personas físicas cuyo valor estadístico sea igual o inferior a 1000 €, en cuyo caso podrá presentarse con posterioridad. Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración. En el ámbito de la VEXCAN, las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y por la Administración Tributaria Canaria.

Casilla 15: Código país de expedición/exportación

Subcasilla a).- Estado miembro de exportación real, es decir aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación.

Subcasilla b).- Estado miembro de exportación, es decir Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación.

Cuando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CEE 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95).

Casilla 16: País de origen

Casilla 17: País de destino

Casilla 17: Código país de destino

Subcasilla a).- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla. En los supuestos de ventas directas en alta mar de pesca nacional, el país de destino viene determinado por la nacionalidad de la persona física o jurídica que asume la explotación comercial del buque al que se transborda la mercancía o, en su defecto, por la bandera de éste.

Casilla 18: Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida

Subcasilla 1ª.- Deberá identificarse el medio de transporte empleado en el momento de realizar las formalidades de exportación y su identificación.. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos. No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 2.1, claves Y o Z).

Casilla 19: Ctr. (Contenedores)

Se deberá indicar si las mercancías van a ser transportadas en contenedores al atravesar la frontera exterior de la UE:

Se indicará "0" si las mercancías no serán transportadas en contenedores.

Se indicará "1" si las mercancías se transportan en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida.

Casilla 20: Condiciones de entrega

Subcasilla 1.- Se indicará el Incoterm que determina las condiciones de entrega.

Subcasilla 2.- Punto geográfico a que se refiere el código anterior.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español;
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro;
- 3 Otros (lugar situado fuera de la UE).

Casilla 21: Identidad y nacionalidad medio de transporte activo en frontera

Subcasilla 1.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la UE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Subcasilla 2.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte. No deberá incluirse en los supuestos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas.

Casilla 22: Divisa e importe total factura

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial.

Subcasilla 2.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas.

Casilla 23: Tipo de cambio

La normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión Europea.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación.

Casilla 24: Naturaleza de la transacción

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero.

Casilla 25: Modo de transporte en frontera

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la UE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, según los siguientes códigos: 1 Transporte marítimo; 2 Transporte por ferrocarril; 3 Transporte por carretera; 4 Transporte aéreo; 5 Envíos Postales; 7 Instalaciones de transportes fijas; 8 Transporte por navegación interior; 9 Propulsión

propia.

Casilla 26: Modo de transporte interior

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Unión Europea. También se indicará el código correspondiente según los que aparecen en la casilla 25.

Casilla 27: Lugar de carga

Provincia de carga del medio de transporte y su código.

Casilla 28: Datos financieros y bancarios

Datos financieros y bancarios acordados con el vendedor.

Casilla 29: Aduana de salida

Si es diferente de la aduana de exportación: Estado miembro y 6 dígitos.

Casilla 30: Localización de las mercancías

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

En el ámbito de la VEXCAN, se utilizará la codificación establecida conjuntamente por la Autoridad Aduanera y la Administración Tributaria Canaria que incluirá a los depósitos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF).

Casilla 31: Bultos y descripción de mercancías marcas y numeración-número y clase. N° Contenedor -Número y clase

- *Número de bultos:* en mercancías sin envasar se expresará el número de éstas y si se trata de granel, se incluirá la clave correspondiente. En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar 0 bultos. La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.
- *Clase:* deberá indicarse la clave correspondiente al tipo de bultos.
- *Marcas y numeración:* marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo donde las mercancías vayan cargadas.
- *Descripción:* denominación de mercancías para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC. Cuando la mercancía sea un vehículo, deberá incluirse el número de bastidor.
- *Unidades:* se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado.

Casilla 32: Partida y N°

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

Casilla 33: Código de las mercancías

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- No se cubrirá

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera. Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario

consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá

B.- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria.

Casilla 34: Código país de origen

Subcasilla a)- Será obligatoria en caso de productos agrícolas acogidos a restitución y en aquellas otras operaciones en las que la normativa comunitaria exija conocer el origen (por ejemplo, en el caso de las expediciones de mercancías desde Canarias al resto del territorio de la UE). En el resto de los supuestos será opcional su declaración por parte del operador. Se indicará el país de origen de la mercancía de acuerdo con los códigos previstos.

Subcasilla b)- Se expresará, siempre que la clave consignada en la casilla 15 a) sea ES, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida, fabricada, o, en su defecto, preparada para su exportación. En el ámbito de la VEXCAN, el código de la provincia será sustituido por el de la isla canaria.

Casilla 35: Masa Bruta (kg.)

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores. En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales. Para cantidades superiores a 1 kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

-de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.

-de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Casilla 37: Régimen (obligatoria primera subcasilla, condicional segunda subcasilla):

Subcasilla 1.- Régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma declaración, por ejemplo, que el envase que contiene el producto que se exporta definitivamente estuviera en régimen de importación temporal. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos o reexportaciones junto con despachos de exportación definitiva.

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado. En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco. A continuación se incluyen los regímenes que pueden declararse siguiendo las instrucciones de éste apartado de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales.

A) RÉGIMEN SOLICITADO, códigos posibles:

- 10 Despacho de expedición/exportación definitiva. Este código incluye las operaciones de avituallamiento;
- 11 Exportación de productos compensadores en régimen de perfeccionamiento activo modalidad de exportación anticipada;
- 21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo;
- 22 Exportación temporal distinta de la contemplada en el código anterior. Por ejemplo, el perfeccionamiento pasivo económico para productos textiles (R.CE 3036/94, del Consejo).
- 23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar;
- 31 Reexportación de mercancía previamente vinculada a un régimen suspensivo económico.

NOTA: la declaración de una reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero debe realizarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.5 de esta Resolución.

B) RÉGIMEN PRECEDENTE, regímenes más habituales

- 07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero. - Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos francos o zonas francas;
- 21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo;
- 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.
- 41 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema reintegro.
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
- 54 Vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en otro Estado miembro
- 73 Inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero o mercancía en depósito comercial canario. NOTA: esta clave es nacional y únicamente debe utilizarse en aduanas nacionales.
- 76 Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apdo. 2 del artículo 5).
- 77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).
- 78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.
- 91 Transformación bajo control aduanero.
- 00 En los restante supuestos, haya o no régimen aduanero precedente

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. NOTA: En el supuesto de que fuera necesario declarar además de un código comunitario, uno nacional, en el impreso se consignará este segundo en el recuadro inferior de la casilla 44.

Casilla 38: Masa Neta (kg.)

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

Casilla 39: Contingente

Se utiliza cuando el importador pide que se le apliquen los beneficios de un contingente.

Casilla 40: Documento de carga/Documento Precedente

Se indicará, en su caso, la declaración inicial, si se trata de una declaración complementaria al amparo de un procedimiento simplificado o el documento precedente cuando la mercancía estuviera vinculada a un régimen aduanero anterior. Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

1º Según el tipo de documento:

- Y Declaración inicial
- Z Declaración de un régimen precedente

2º Según la clase de documento:

a) Declaraciones iniciales

380 --> Factura comercial u otro documento comercial admitido en sustitución de un DUA

CLE --> Domiciliación: inscripción en la contabilidad de existencias

b) Declaración de régimen precedente

DUA --> Declaración de importación o introducción

DUE --> Declaración de exportación o expedición

DVD --> DUA de vinculación a depósito

IDA --> Declaración de vinculación a depósito

TRS --> Declaración de transferencia

RUN --> Declaración de reconversión de unidades

3º La identificación del documento:

a) Declaraciones iniciales: la fecha de la operación o la fecha fin del periodo al que se refiera cuando la declaración sea recapitulativa.

b) Declaraciones de un régimen precedente: RRRRANNNNNPPPP (R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden).

Casilla 41: Unidades Suplementarias

Será de obligado cumplimiento esta casilla cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad.

Casilla 44: Indicaciones especiales, documentos presentados, certificados y autorizaciones - COD.I.E.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Las indicaciones y documentos pueden ser los siguientes:

a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres;

b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.);

c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos;

d) En el ámbito de la VEXCAN: los documentos, indicaciones, etc. exigidas por la Administración Tributaria Canaria será codificadas mediante códigos de 4 dígitos que deberán comenzar por un "8".

Casilla 46: Valor estadístico

El valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla. El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado. En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de salir de aquella parte del territorio nacional desde donde se expida la mercancía. No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

Casilla 47: Cálculo de los tributos/Clase tributo/Base Imponible/Tipo/Importe/MP

Se rellenará si la mercancía está sujeta a derechos de exportación.

Casilla 49: Identificación depósito

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará el número de depósito o almacén autorizado, formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autorizó (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

B) DATOS CONTABLES:

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificara ésta, en la casilla presente, mediante su número de registro.

Casilla 50: Obligado Principal N° y firma

Cuando se trate de exportaciones con salida indirecta por otro Estado miembro, se podrá indicar en esta casilla el nombre y dirección de un intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida al que ésta devolverá el ejemplar nº 3 visado. En estos supuestos en la casilla 44 deberá haberse incluido la mención "RET-EXP" (código 30400).

C) ADUANA DE PARTIDA

D) CONTROL POR LA ADUANA. DE PARTIDA (no se cubrirá por el declarante): Es una casilla de uso exclusivo de la aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO

Casilla 54: Lugar y fecha, firma y nombre declarante/representante

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F.

E) CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN (no se cubrirá por el declarante):

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

Ejemplar para el país de expedición / exportación

1 DECLARACION

1	2 Expedidor / Exportador N.º		CO/EX/EU		T2L/T2LF		4. Se indica el nombre de las listas de carga, en el caso de que se trate de tránsito.		
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º		13 P.A.C.				
	14 Declarante / Representante N.º		15 País de expedición / exportación		15 Cód. P. exped. / export.			17 Cód. país de destino	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega			24 Naturaleza transacc.	

1	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios		
	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		32 Partida N.º		33 Código de las mercancías		
Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)	
Cálculo de los tributos		39 Contingente		40 Documento de carga / Documento precedente		41 Unidades suplementarias		45 Valor estadístico	

Clase	Base imponible	Tipos	Importe	MP
Rellenar si la mercancía está sujeta a derechos de exportación.				
Total:				

50 Obligado principal N.º		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
representado por					
Lugar y fecha:					

Garantía no válida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)	
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		Sello:		54 Lugar y fecha:	
Resultado:					
Precintos colocados: Número:					
marcas:					
Plazo (fecha límite):					
Firma:					

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N. I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F.